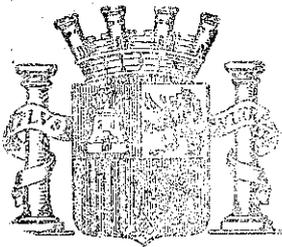


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 183

Domingo, 13 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 327

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Las actuales circunstancias exigen en determinados casos tan extrema rapidez en la ejecución de ciertos servicios, que hacen imposible el cumplimiento estricto de los trámites prevenidos en el decreto de siete de agosto próximo pasado, para la autorización de los gastos que originen, y siendo de todo punto indispensable orillar estas dificultades para aquellos casos especiales en que concurren las circunstancias referidas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los requisitos establecidos en el decreto de siete de agosto último para disponer de la realización de gastos de carácter extraordinario o de adquisiciones motivadas por la necesidad de hacer frente al actual movimiento subversivo, podrán excepcionalmente quedar reducidos, en los casos en que el Ministro lo considere indispensable, por la gran urgencia con que haya de ejecutarse el servicio, a la orden ministerial en que se disponga la aprobación del gasto y la expedición del correspondiente mandamiento de pago a "justificar", orden en que se hará constar la circunstancia de expedirse a virtud de lo dispuesto en el presente decreto y que será preparada por el organismo o servicio que en este Ministerio tenga a su cargo la atención de que se trata.

Art. 2.º Las cuentas que justifiquen los libramientos expedidos a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior deberán ser sometidas por el cuentadante a la aprobación de la autoridad que ordenó el gasto, oyendo ésta necesariamente antes a la Sección de Servicios de este Ministerio, que informará acerca del gasto desde el punto de vista técnico y al organismo interventor correspondiente. Ambos informes originales se unirán a la cuenta justificativa,

a fin de que el Tribunal de Cuentas de la República pueda tenerlos presentes al examinar la justificación que de los mandamientos de pago así satisfechos se sometan a su censura.

Art. 3.º La facultad concedida en el artículo primero podrá ser ejercida por delegación del Ministro, por el Subsecretario de este Departamento.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Ministerio de Agricultura.

La necesidad de atender a la ordenación de la ganadería siguiendo una doble finalidad, conservar esta riqueza y regular el abastecimiento de carnes en los mercados consumidores, ha impulsado al Ministerio de Agricultura a requerir la colaboración de cuantos organismos y personas cuentan con verdadera especialización sobre los problemas del abastecimiento de carnes y conocen las existencias y recursos de que dispone la cabaña nacional.

Desde el primer momento que estalló la rebelión militar, los Municipios, y muy especialmente el de Madrid, se han preocupado de sostener en su normalidad el abastecimiento de carnes, hasta conseguir que el Ejército, Milicias republicanas y población civil no careciesen de este valioso alimento. Estos trabajos han dado como consecuencia que el mercado de carnes mantenga las cifras de su habitual consumo, pero como de prolongarse semejante régimen podría ponerse en peligro la conservación de la riqueza ganadera, el Ministerio de Agricultura busca la ordenación regular del comercio de carnes aprovechando los servicios de eficacia práctica y de resultado comprobado, para lo cual reúne en un organismo central los elementos todos, actualmente dispersos, y regula su funcionamiento en una concordancia que evite repeticiones, dobles gastos, entorpecimientos

y cualquier otra dificultad nacida de intereses localistas, todo ello con la necesaria diligencia en la ejecución de los servicios para que mantenga la marcha activa que en estos momentos exige mayor celeridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda centralizada en el Ministerio de Agricultura la Ordenación de la Ganadería con vistas al abasto de carne, leche y demás productos pecuarios.

Art. 2.º Con carácter transitorio se crea, dependiendo de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, una Delegación general de Abastos de Carnes, que contribuya a coordinar y reforzar la actuación de los Servicios municipales, unificando las actividades dispersas con unidad de métodos y mando.

Art. 3.º La misión de la Delegación se referirá esencialmente a regular el abastecimiento de carne en los mercados de consumo y prestará atención preferentemente a los siguientes servicios primordiales:

a) Requisa, selección y transporte de ganado.

b) Distribución y vigilancia de carnes; y

c) Pagos y crédito a entidades, Cooperativas y ganaderos.

Art. 4.º El Servicio de requisa comprenderá el recuento de reses, aves, etcétera, y la intervención con la garantía del Gobierno, de acuerdo siempre con las necesidades locales.

El Servicio actuará en todos los pueblos de la República con sujeción a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Guerra.

La requisa e incautación alcanzará a todas las especies domésticas comestibles, sin más limitaciones que las señaladas en este Decreto.

Art. 5.º Con el fin de guardar y mantener ejemplares suficientes para la conservación de la riqueza ganadera y avícola, los Técnicos Veterinarios harán la selección correspondiente, señalando el ganado que debe destinarse a la cannicería y las aves para el mercado de carne, de acuerdo en cada localidad con

el servicio veterinario designado por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

La selección de reses y aves se referirá estrictamente a conservar los plantales de reproductores indispensables para la riqueza pecuaria, atendiendo de manera esencial a las necesidades del abasto público.

Art. 6.º La Delegación podrá utilizar todos los medios de transporte necesarios para el más cómodo y rápido traslado de animales y aves, llegando incluso a la requisita de vehículos en las localidades donde se precise. Igualmente podrá aprovechar fincas, pastos, corrales, etc., para el descanso y alojamiento de animales de carnicería.

Art. 7.º La Delegación de Abastos recibirá para su servicio de distribución y vigilancia de carnes las relaciones estadísticas que permitan conocer las necesidades del abastecimiento en las poblaciones consumidoras.

El Ministerio de la Guerra señalará el cupo de carne que necesite para sus efectivos, con el fin de organizar y normalizar el abastecimiento y la matanza de reses.

Señalado el cupo correspondiente a cada Municipio, los Servicios locales harán el reparto para la venta al por menor.

En los Municipios en que se haya requisado la ganadería, la Delegación atenderá a las necesidades corrientes para su abastecimiento de carne.

Art. 8.º La Delegación, por medio de sus agentes, vigilará que el consumo de estos alimentos se mantenga en los límites normales o en aquellos otros que aconsejen las disponibilidades y circunstancias del momento.

Art. 9.º La Delegación estudiará y propondrá a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias la conveniencia y oportunidad de recurrir a la importación de carnes, siempre que las exigencias del consumo así lo aconsejen.

Art. 10. El Servicio de pagos y créditos tiende al abono del importe de las reses requisadas y destinadas al abasto público, efectuándose el pago del ganado con arreglo a los usos y costumbres establecidos para las transacciones en el Matadero de la localidad donde se sacrifican las reses.

La Delegación podrá conceder créditos, como anticipo de pago, en aquellos casos de reconocida solvencia, regulándose estas concesiones por el Ministerio de Agricultura.

Art. 11. La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias dará a conocer diariamente las cotizaciones de ganado y el movimiento comercial en el mercado de carnes.

Art. 12. La plantilla del personal de la Delegación estará constituido por un director-delegado, una Secretaría técnica, los conocedores de ganado y el personal auxiliar que se precise.

Art. 13. Las actividades de ésta se iniciarán con el abastecimiento de Ma-

drid y su provincia, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, y a medida que las necesidades lo vayan aconsejando podrá actuar en otras provincias y localidades.

Art. 14. Queda terminantemente prohibida la requisita de ganado y sus productos en cuanto no exista autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

(De la Gaceta núm. 231.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por su labor coordinadora y eficaz, he resuelto conceder el empleo de capitán de INFANTERÍA, con antigüedad de primero del actual, al teniente de la propia Arma D. Francisco Ciutat de Miguel, Jefe del teatro de operaciones del Norte.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 31 del mes próximo pasado (D. O. núm. 174), he resuelto conceder el ascenso al empleo que se indica a los suboficiales y cabos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Mariano Fernández Gracia y termina con D. Antonio Barba Ruiz, cuya lealtad y adhesión al régimen han quedado bien probadas.

La antigüedad que disfrutarán en su nuevo empleo será la que señala la orden circular de referencia de 31 del mes próximo pasado, esto es, la de primero de dicho mes, para todos los efectos, incluso los administrativos, y los que hubieran sucumbido en defensa de la República durante el mes de julio anterior, gozarán la del día de su fallecimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

INFANTERIA

Ascenso a alférez

Regimiento Wad Ras núm. 1

D. Mariano Fernández Gracia.
" Juan Uribarri Escama.
" Julián Martínez Vicente.
" Andrés Antón del Valle.
" Angel Delgado Rueda.
" Marcelliano Tomé Martínez.
" Manuel Sánchez León.
" Luis Amor Cabrerizo.
" Francisco Ramos Coca.

Ascenso a brigada

D. Jacinto Martínez Pérez.
" Carlos Amor Cabrerizo.
" José Díaz Bustos.
" Antonio Manzanares García.
" Miguel Torrus Palomo.
" Luciano Guerra Sánchez.
" Máximo Sánchez Díaz.
" Luis Leiba Giral.
" Filomeno Domínguez Sanz.
" Antonio Galderán Galderán.
" Enrique Herrero Albert (agregado).
" Joaquín Rubio Hernández.

Ascenso a sargento

Regimiento Covadonga núm. 4

D. Angel Gil García.
" Antonio Ballarín Lorente.
" Genaro García Mialdea.
" César Maíllo Rojo.
" Roberto Pato Sosa.
" Antonio Molina Lorente.
" Emilio Sánchez Navarro.
" Manuel Guerrero Leal.
" Filiberto Calvo García.
" Anastasio Arteaga Cardizal.
" Andrés García Díaz.
" José Escudero Ortega.
" Indalecio Rodrigo López.
" Pedro García García.
" Antonio Belamazán López.
" Biviano Durán Ortiz.
" Alfredo López Veiga.
" Víctor Lloret Estera.
" Sandalio García Bodas.
" Diego Sanz Gómez.
" Justo Iglesias Arias.
" Agustín García Martínez.
" Juan Pozo Alfonso.
" Honorio Camacho Alba.
" Federico Encinas Luélmo.
" Santiago González Colomo.
" Luis Martín Ramos.
" Emiliano Sáinz Cartero.

Caja Recluta núm. 35

D. Ignacio Molina López.
" Fidel Gómez Espina.
" Eulogio López Palomero.
" Luis Serra Aragonés.

Sección de Destinos de la primera división orgánica.

D. Angel Salido Leal.
" Ramón Villar Guzmán.
" Blas López Torres.
" Antonio Cristóbal García.
" Eduardo Sánchez Rubio.
" Argimiro Penalba.
" José Manuel Andoin Torralbo.

CABALLERIA**Ascenso a sargento***Sección de Destinos de la primera división orgánica.*

D. Gabriel Mollero Agudó.
" Inocencio Alonso del Alamo.

ARTILLERIA**Ascenso a alférez***Primer regimiento ligero de Artillería*

D. Francisco Pinedo Pinedo.
" Baltasar López García.

Grupo de defensa contra aeronaves

D. Filomeno Carracedo Rincón.
" Severo Sempere Pérez.
" Antonio Lunar Serrano.

Ascenso a brigada*Primer regimiento ligero de Artillería*

D. Toribio Plaza Sanz.
" Emilio Lanza Bus.
" Manuel Pizarro Avila.
" Constantino del Río González.
" Angel Barrios Miguel.
" Conrado Pinedo Pinedo.
" Eduvigis Jaén Leo.
" Angel González García.
" Juan Soto Fernández.
" Juan Izquierdo Moreno.
" Manuel Ansino Vico.
" Antonio García Velasco.
" Cándido Guerra Maestre.
" Francisco Sánchez Sánchez.

Grupo de defensa contra aeronaves

D. Darío Fuentes Iglesias.
" Francisco Moreno Ufano.
" Mateo López Mendieta.
" Pedro Pérez Quijano.
" José Fuentes Ramos.
" Francisco Mellado Cerrillo.
" Juan Polo Sánchez.
" Feliciano Corredeta Camacho.
" Justo Muñoz Yébenes.

Ascenso a sargento*Primer regimiento de Artillería ligera*

D. José Calderero González.
" Angel Peña Ruiz.
" Florencio Salgado Zorita.
" Juan Saravia González.
" Oscar Carrasco Morán.
" Santiago Guerra Maestre.

D. Ricardo Martín Villarreal.
" José Rey García.
" Saturnino Ramírez González.
" Esteban Liras Pérez.
" Francisco Cruz Huertas.
" Félix Barbás Esteban.
" Ricardo Allcaide García.
" Celso Grande Gadtau.
" Isidoro Sánchez Sánchez.
" Juan Díaz García.
" Juan Moreno Pedrosa.

Parque divisionario Artillería núm. 1

D. Fernando Nestar de Dios.
" José Jiménez Martín.
" Manuel González Ordóñez.
" Ildefonso Barranco Molina.
" Vicente Sanz Ruiz.

Grupo Escuela Información y Topografía de Artillería

D. José Garro Velasco.
" Andrés Ruiz Vázquez.
" Santiago Lahiguera López.
" Desiderio Mencia Gómez.
" Jacinto López Salvador.

Ascenso a Maestro de Banda*Primer regimiento ligero de Artillería*

Cabo trompetas, asimilado a sargento, D. Pedro Parra Mancha.

INGENIEROS**Ascenso a brigada***Regimiento de Transmisiones*

D. Manuel Real Tortosa.

Batallón Zapadores Minadores núm. 1

D. Eduardo González Vázquez.

Ascenso a sargento*Aerostación*

D. Manuel de la Mata Fernández.
" Manuel Fernández Barrio.
" Martín Encabo Abad.
" Sandalio González Pérez.
" José María Masegosa Núñez.
" Enrique Rodríguez Trujillo.
" Luis Priego Chirón.
" Juan Francisco Díaz Gómez.
" Feliz Sanz Alcolea.
" Valeriano Pardo del Pueyo.
" Antonio Benmejo Balsera.
" Miguel Gómez Espina.

INTENDENCIA**Ascenso a sargento***Primer Grupo Divisionario de Intendencia*

D. Julio Hernández Santos.
" Amador Pozo Fernández.
" Fidel Bermejo Molina.
" Santiago Salas Bueno.
" Victoriano Palacios Pérez.
" Tomás Sáiz Escribano.
" Daniel Avala Picón.
" Santiago Isabel Muñoz.
" José Medina López.
" Justo Sánchez Alonso.

SANIDAD MILITAR**Ascenso a alférez***Primera Comandancia Sanidad Militar*

D. Andrés Cabrera Calero.
" Manuel López González.

Ascenso a alférez de Complemento*Primera Comandancia Sanidad Militar*

D. Francisco Céspedes Torres.

Ascenso a brigada*Primera Comandancia Sanidad Militar*

D. Gabriel García Sopena.
" Santiago Gil Yagüe.
" Marcos García Dolara.
" Francisco Moreno Baldos.
" Enrique Villar López.
" Juan Palacios Venegas.

EQUIPOS TOPOGRAFICOS**Ascenso a sargento***Ministerio de la Guerra*

D. Hipólito Zayas López.
" Florencio Sanz Oliveros.
" Demófilo Pastor Lillo.
" Antonio Barba Ruiz.
Madrid, 12 de septiembre de 1936.—
Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos de inclusión en los respectivos escalafones, y demás que correspondan, he resuelto se publique a continuación la orden comunicada de este Ministerio, Secretaría Técnica, de fecha 26 del mes próximo pasado:

He dispuesto que los sargentos y cabos del batallón Zapadores Minadores núm. 3, de guarnición en Valencia, que se relacionan a continuación, queden confirmados en sus respectivos empleos que en la actualidad ostentan, para todos los efectos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargento, D. Carlos Fabra Marín, teniente.

Otro, D. Guillermo Nin de Cardona, alférez.

Otro, D. José Boix Rocamora, alférez.

Otro, D. Luis Pérez Cano, alférez. Sargento banda, D. Pedro Ibero Piernavieja, alférez.

Cabo, D. Fernando Aposta García, brigada.

Otro, D. Máximo Berlanga González, brigada.

Otro, D. Enrique Aroias Galera, brigada.

Otro, D. Angel Sánchez García, sargento.

Otro, D. Enrique Cuquerella Llopis, sargento.

Otro, D. César Jiménez Muñoz, sargento.

Otro, D. Saúl Jimeno Rodrigo, sargento.

Otro, D. José Nogal Cuadrado, sargento.

Otro, D. Francisco Andimnia Llorens, sargento.

Otro, D. Antonio Cano Palomares, sargento.

Otro, D. Félix Aguado Ortego, sargento.

Otro, D. Angel Merlos Martínez, sargento.

Otro, D. Vicente Navarro Sánchez, sargento.

Otro, D. José Vidal García, sargento.

Otro, D. José Pastrana, sargento.

Otro, D. Manuel Sánchez Sáez, sargento.

Otro, D. Francisco León, sargento.

Otro, D. Laureano Castillo Garrido, sargento.

Cabo banda, D. Manuel Garrido Castillo, sargento Compañía.

Otro, D. Antonio Martínez Ferrer, sargento banda.

Madrid, 12 de septiembre de 1936.—

Largo Caballero.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la orden circular de 9 del corriente mes (D. O. núm. 182), se publica nuevamente debidamente rectificada:

He resuelto nombrar Gobernador del Cuartel General de este Departamento a D. Alfonso Díaz Trigo; ayudante de éste al sargento de Ingenieros D. Juan Román Pelegrín, del Grupo mixto núm. 3, y secretario al brigada de Ingenieros del Grupo de Alumbreado D. José Ruiz Salinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de ARTILLERÍA don Andrés Grande Isabel, que perteneció al regimiento ligero núm. 16, pase a la situación de disponible gubernativo en la primera división con arreglo a los preceptos del decreto de 20 de agosto próximo pasado (*Gaceta* núm. 234).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos del regimiento de Infantería Guadalajara núm. 10, D. Francisco Romero Algarda y D. Antonio Castillo Cortés, queden en la situación de disponible gubernativo en Valencia, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA D. Arturo Indarte Martín, retirado con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, en solicitud de que le sea concedida la vuelta al servicio activo, he tenido a bien concederle el reintegro en el Cuerpo de procedencia por reunir las condiciones prevenidas en el decreto de 20 de julio último (*Gaceta* núm. 208), colocándose en el puesto que ocupaba al pasar a su actual situación y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del corriente mes, en atención a estar prestando servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Haciendo aplicación de la autorización contenida en el artículo tercero del decreto de 16 de agosto último (*Gaceta* núm. 230) y como complemento de las disposiciones dictadas en 19 del propio mes (*Gaceta* número 235), este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por considerarse delegados del Gobierno a los Comités de fábrica de empresas que elaboran material para el Ejército, se autoriza con arreglo a lo prevenido en el decreto de 16 de agosto anterior la expedición a su favor y con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra de los libramientos "a justificar" precisos para el pago semanal de la producción de entrega, a fin de que puedan atender el abono de jornales de sus obreros.

2.º A estos efectos, los Comités de fábrica deben formular con diez días de anticipación al del pago los pedidos de cantidades que se consideren necesarias, remitiéndolos directamente a la Intendencia Central Militar. En estos pedidos será tomado como base de cálculo el importe de los efectos que pueden producirse y entregarse en la semana a la

que corresponden los jornales que hayan de pagar.

3.º Cada Comité de fábrica nombrará su representante, a nombre del cual se expedirán los libramientos, y rendirán la correspondiente cuenta, por cada uno de los capítulos a los que afecte el gasto, en duplicado ejemplar (original y copia), que serán entregadas por el cuentadante al Interventor civil de Guerra de la provincia o de la división correspondiente donde no exista el de la provincia, para su examen y archivo de la copia, cursando el original a la Intendencia divisionaria que expidió el libramiento.

4.º Las cuentas justificativas del libramiento que se expida, se rendirán en el plazo de cuarenta y cinco días, en analogía a lo que dispone el artículo cuarto de la orden circular de 2 de mayo de 1934 (D. O. núm. 102), acompañándose a las mismas los certificados o actas en que conste: la entrega del material fabricado en los Establecimientos en que se haya realizado, la orden ministerial de incautación o requisición de la fábrica, la factura correspondiente al acta de entrega. También se acompañará una certificación del Comité de fábrica sobre los precios que rijan en la elaboración de los efectos producidos, si no estuvieran fijados los precios de venta.

5.º Los Comités de fábrica de las que se dediquen exclusivamente a material para el Ejército, se asesorarán para el más exacto cumplimiento de esta disposición en cuanto a pedidos de fondos, libramientos y rendición de cuentas justificativas, de los jefes u oficiales del Cuerpo de Intendencia más próximo, a cuyo fin se entenderá con la Intendencia de la división a que pertenezca la localidad en que esté enclavada la fábrica, la cual designará un jefe u oficial que, sin perjuicio del destino que desempeñe, asesore a los referidos Comités.

6.º El jefe u oficial de Intendencia asesor del Comité de fábrica, procurará que se cumplan todos los requisitos reglamentarios en cuanto las circunstancias lo permitan, y determinará al hacer los pedidos de fondos la aplicación de los gastos y firmará en todos los documentos con la fórmula "con mi asesoramiento".

7.º En caso de que en la fábrica no exista ningún jefe u oficial de Intendencia asesor, al cursarse las cuentas, según se determina en el artículo anterior, el cuentadante acudirán a la Intendencia que expidió el libramiento, la cual determinará la aplicación de los gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Persistiendo la anomalía de la situación creada por la insurrección, que tan profundamente perturba la vida del país, precisa habilitar las normas adecuadas para el pago de los haberes del personal del actual mes de agosto, como se hizo para los del mes de julio, por medio de las Ordenes de este Ministerio de 26 del mismo mes y de 5 del actual.

Aunque semejantes, las circunstancias no son coincidentes con las que concurrían en el mes anterior; iniciado el movimiento sedicioso el día 18 de julio, la situación era que la mayor parte de las nóminas se hallaban, a la sazón, en poder de las Ordenaciones de Pagos centrales, y ello permitía que los pagos en las provincias en que se había interrumpido la comunicación postal, pero que conservaban la telegráfica pudieran ordenarse por telégrafo, precisando el importe líquido de las cantidades a satisfacer a cada Habilitado, después de fiscalizadas las nóminas por las Ordenaciones respectivas. La situación es muy otra hoy respecto de las provincias en que no funciona el servicio de Correos entre ellas y Madrid, y ello impone, inexcusablemente, esenciales variaciones en el procedimiento; de ahí las importantes diferencias que acusan las siguientes normas, que este Ministerio ha tenido a bien establecer para el pago de los haberes correspondientes al mes actual del personal afecto al territorio nacional sometido a la acción del Gobierno legítimo:

1.º Los haberes cuyo pago esté consignado en Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias de Hacienda "que tengan comunicación postal" con Madrid se tramitarán y satisfarán en forma normal, remitiéndose las nóminas a las Ordenaciones de pagos respectivas, expedido éstas los oportunos libramientos, que remitirán a la dependencia pagadora para su pago con los requisitos y formalidades reglamentarias, cuidando de que antes de proceder a la distribución entre los funcionarios sean presentadas las nóminas a la primera autoridad civil legítima, a los efectos de la regla tercera de la Orden ministerial de 26 de julio último. En las nóminas no se acreditarán haberes a los funcionarios que se hallen ausentes e incommunicados, a reserva de hacer las nóminas especiales que procedan cuando cese la causa que impide la percepción.

2.º Los haberes consignados en Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias de Hacienda pertenecientes a te-

rritorios leales que estén bajo la jurisdicción del Gobierno legítimo, "pero que carezcan de comunicación postal", se pagarán mediante mandamientos de pago que expedirán las propias dependencias expresadas en vista de las nóminas con sus respectivas copias o duplicados, en las que sólo se incluirán los funcionarios que estén en condiciones de poder percibir sus haberes a reserva de hacer las nóminas complementarias que procedan, las cuales presentarán los Habilitados después de sometidas al Gobierno civil a los mismos efectos indicados en la regla anterior, y dadas de baja en su consecuencia las partidas correspondientes, para evitar la operación de reintegro. Dichos mandamientos de pago se expedirán por el importe líquido o efectivo a satisfacer, aplicándose a Operaciones del Tesoro. Sección de Deudores al mismo, bajo el concepto de "Pagos a formalizar por haberes de agosto del personal.—Orden ministerial de 16 de agosto de 1936."

La cancelación de los créditos a favor del Tesoro que los referidos pagos originarán, se efectuará en la forma indicada en el número 2.º de la Orden ministerial de 26 de julio último al recibir de las Ordenaciones de pagos los libramientos en formalización, que habrán de expedir en vista de los duplicados o copias de las nóminas que las Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias cuidarán de remitir a dichas Ordenaciones tan luego se reanude el servicio de Correos con la capital de la República. Como quiera que las nóminas originales, documentadas y firmadas por los perceptores, habrán de usarse como justificantes de los libramientos expedidos por dichas dependencias provinciales y locales, es indispensable que a los duplicados de las mismas nóminas, destinadas a las Ordenaciones, se acompañen excepcionalmente también copias de los documentos justificativos de las alteraciones experimentadas por la nómina con relación a la del mes precedente, al objeto de que la Ordenación tenga los elementos precisos para el examen y comprobación.

3.º Los funcionarios a quienes sorprendieron los acontecimientos subversivos fuera de su residencia oficial y estén imposibilitados por falta de medios de transporte de restituirse al lugar de su destino, podrán hacer efectivos sus haberes en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio fecha 5 del actual, publicada en la Gaceta del día 6, que se hace extensiva a las demás capitales de provincia que se hallen bajo la jurisdicción del Gobierno legítimo y que, por tener expedida la comunicación postal con la capital de la República, permita a los interesados recabar del Minis-

terio u oficina central respectiva la certificación referente al apartado a) del artículo 1.º de la citada Orden ministerial de 5 del mes actual.

Madrid a 16 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

(De la Gaceta núm. 2311)

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto dispone el decreto de este Departamento, fecha 11 del actual (Gaceta número 225), respecto al personal que, en cumplimiento de su deber y lealtad al régimen, han ofrecido su vida en aras del ideal republicano, que libremente prometieron defender,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Instituto de Carabineros leal al régimen republicano que habiendo sido incluido en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado no pueda serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivo los que correspondan a los meses sucesivos, por haber sido muertos hallándose incorporados a las unidades de su Instituto que defienden la República contra la sublevación, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que, según la legislación vigente, tengan derecho a percibir la pensión que hayan devengado como muertos en actos de servicio puedan cobrar dichos haberes, iguales a tales pensiones, hasta que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga la clasificación correspondiente.

Art. 2.º Las personas que perciban los haberes correspondientes a aquellas a quienes se refiere el artículo anterior habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, acompañando a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.º Los jefes de las unidades administrativas a que pertenezcan los individuos afectados por esta orden expedirán, a instancia de los familiares interesados, para unirla a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, una certificación, en la que se haga constar:

A) Que el individuo a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondientes al mes de su fallecimiento o desaparición.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiere la certificación perci-

bieron los familiares del muerto o desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero; y

C) Que, a juicio del jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 4.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan esta orden no serán cubiertas mientras los familiares de quienes las hayan producido perciban en concepto de activo los haberes correspondientes a éstos. Si los titulares del empleo considerados como presuntos desaparecidos se reintegraran al servicio activo ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su incorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Art. 5.º Los devengos que deben reclamar las unidades administrativas para el personal antes citado serán el sueldo y quinquenios que los mismos disfrutaran en la fecha de su fallecimiento o desaparición.

Art. 6.º Los jefes de las unidades administrativas que reclamen cantidades por este concepto remitirán a la Dirección de la Deuda y Clases pasivas relación nominal, en la que figure el nombre y empleo del causante, perceptor y cantidad que mensualmente se les satisfice.

Madrid, 17 de agosto de 1936.

F. D.,

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, como comprendido en la orden circular de 10 de febrero de 1913 (*Colectión Legislativa* núm. 20), al teniente de Carabineros, con destino en la provincia de Almería, de la octava Comandancia, D. Agustín de Dios López, que se halla declarado apto para ello, no señalándose la efectividad que ha de disfrutar en el mismo hasta que, restablecida la normalidad, pueda adjudicarsele la que debidamente le correspondiera.

Madrid, 17 de agosto de 1936.

F. D.,

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar definitivamente la relación de aspirantes filiados como carabineros por la Comandancia de Madrid, que comienza con Julián Muñoz Gutiérrez y termina con Rafael Melgarejo Guerrero, por reunir las condiciones prevenidas en las ordenes de 26 y 29 de julio último (*Gacetas* nú-

meros 209 y 214); los cuales quedarán adscritos al Centro de Movilización de Carabineros de El Pardo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de agosto de 1936.

F. D.,

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Julián Muñoz Gutiérrez.
Juan José Menéndez Venero.
José Jiménez Aranda.
Luis Ares Justo.
Raimundo Blanco Hernández.
José Rubio Aguilera.
Emilio Miguel Fernández.
Ignacio Montoro López.
Jesús Rivas Rodríguez.
Macario Herrero Zapico.
José Arrúe Escobar.
Román Gómez Carrillo.
Cándido Ortega Navarro.
Avelino Gil Fernández.
Tomás Rodríguez Ruisánchez.
Vicente Palencia Mota.
Nicolás Martín Carreras.
Andrés Sánchez Gutiérrez.
Laureano Moreno Merino.
Juan Marín Roldán Vallejo.
Manuel Mata Causo.
Raimundo Macías Aiz.
Nemesio González Fernández.
Benito Pérez Silvestre.
Atanasio Domínguez del Pozo.
Rafael González Chaves.
Juan Jarillo Gallego.
Jesús Rodríguez Rodríguez.
Agustín Martín Sánchez.
José Plaza Sosa.
Francisco Sánchez Vidal.
Francisco Gómez Becerra.
Casimiro Hidalgo Navarro.
Fernando Fernández Fernández.
Francisco Casado Fernández.
Doroteo San Juan Génova.
Ángel Fernández García.
Gerardo Sánchez Gutiérrez.
Jesús García Martínez.
Dolse Fernández González.
Salvador Arellano Bautista.
José García Molina.
Manuel Ordóñez García.
José Gallo Díaz.
Eugenio Domínguez Sánchez.
Francisco García Díaz.
José Babarro García.
Ramón Craqui González.
Luis Muñoz Marcos.
Florencio Molina Fernández.
Francisco Fernández Vilchez.
Miguel Muñoz Marcos.
Felipe Jiménez.
Ulpiano Álvarez Melcón.
Mariano de Diego Esquivia.
Emilio Mirón López.
José Martínez Hernández Romero.
José Navarro Nogales.
Gregorio Aparicio Morato.
Ángel Rodríguez Roselló.
Luis García Guil.
Francisco Illasca Castellanos.
Francisco Muñoz López.
Ignacio Alcarazo Gil.
Valeriano López Marín.
Vicente Villarejo Serrano,

Jesús Ocea Pérez.
Isauro Fernández Vázquez.
Esteban Gordo Corrales.
Francisco Ortega Solano.
Manuel Martínez Fernández.
José Pedreira Melgar.
Cristóbal Ruiz Caballero.
Miguel Rey Velasco.
Francisco Domínguez González.
Juan Ares Gutiérrez.
Miguel Pérez Marina.
Enrique Pino Francés.
Vicente Beltrán Montes.
Eloy Antonio Pascual Ricote.
Julián Bonache Ariza.
Francisco Navarro Pérez.
Manuel Jarillo Gallego.
Juan Albert Cuallao.
Manuel Lloscos Montolio.
Felipe Tro Orihuela.
Javier Sanz Moreno.
Domingo Pérez Román.
César Fernández Alvarez.
Francisco Aires Castillo.
Luis Lacarta Martínez.
Fernando de la Peña de la Cruz.
Gregorio García Martínez.
José María Rodelgo Avilés.
Toribio Zamorano Martínez.
Felipe Bravo Arauzo.
Plácido Vallestín Guerrero.
José Sánchez Ocaña Muñoz.
Paulino Chicote Sánchez.
Miguel González Velando.
Claudio Carmona Cabanell.
José Puig Jiménez.
Vicente Rodríguez Catalá.
Juan Fillol Oirecio.
Cristóbal Sánchez Ocaña Muñoz.
Juan Ruestas Calvo.
Fernando Vivanco Flores.
Julián García Jambrino.
Celestino Jüigo Albarsanz.
Manuel Checa Sánchez.
Agapito Díaz Castillo.
Andrés Castaños Santiago.
Arturo Angulo Ricart.
Eugenio Garrido Marfil.
Telesforo Secane Gradán.
Damián Pérez Plaza.
José Hernández Paredes.
Manuel Salguero Ubeda.
Juan Villar González.
Julián Cañas Iglesias.
Andrés Cazalla Rico.
Miguel Chofre Ferrer.
Victoriano Elvira Núñez.
Antonio López Bernal.
Santos Madroñal Reyes.
Julián López Barajas.
Antonio Mondéjar Cumpián.
Manuel García Navarro Milla.
Tomás Fuentes Prieto.
Aurelio Pérez Taboada.
Sebastián Querol Querol.
Agustín Gras Catalán.
José Meliner Meliá.
Pascual Espejo Bisbal.
Francisco Ayala Cano.
Agustín Marcos Michelena.
Enrique Martín López Suárez.
Cornelio Gomiz Ortiz.
Francisco Bengut Sempere.
Ramón Larios Ibars.
Manuel Rey Burgos.

José Aranda Mora.
 Pedro Ibars Abargues.
 Francisco Miralles Jimeno.
 Fernando Hernández Reboloso.
 Fernando García López.
 Ramón Lorenzo Sánchez.
 Fernando Mercader Sánchez.
 José López Martínez Calvo.
 Juan Costa Sivera.
 Juan Ginestar Barber.
 Guillermo Ollero Iriesta.
 Jacinto Fernández Serrador.
 Angel Bermejo Torres.
 Manuel Reyes García.
 Felipe Ruiz Mateo.
 Juan Peñalver Palazón.
 Juan Yagüe Fernández.
 José Mateos Arnáiz.
 Julián Rodríguez Martínez.
 Antonio Ruiz Ortiz.
 Pedro Vicente Ramos.
 Antonio Aznar Araiz.
 José Salvador Valls.
 Enrique Puerto Giner.
 José Pedraza Loné.
 Modesto García García.
 Joaquín Senén Gómez.
 Juan Yañes Díaz.
 José Fernández Montesinos.
 Eduardo Miranda Domínguez.
 Juan Antonio Galván Colomina.
 Julián García Fresneda.
 Ramundo Lara Sánchez.
 Bernardino Ruiz Ortiz.
 José Antonio Castelló Moll.
 Antonio González Arauda.
 Joaquín Andrés Vives.
 José Martínez Hernández Gracia.
 José García García.
 Juan Sánchez Velasco.
 José Rives Bertoméu.
 Pedro Sesé Martínez.
 Francisco Blanco Pagés.
 Francisco Margall Sellás.
 Salvador Molinés Bernal.
 José Blanco Pagés.
 Domingo Llovell Ronda.
 Pedro Blanco Navas.
 Miguel Marín Pulido.
 Andrés Azuar Llinares.
 Segundo Sánchez Cuenca.
 Feliciano Madroñal Reyes.
 Julián Tejada Díaz.
 Jesús Martínez López.
 Manuel Tamayo Guindos.
 José Suárez Olivencia.
 Alfonso Monroy Igual.
 Clemente Moreno Ruiz.
 José Troncoso Rubio.
 José Martínez del Moral.
 Luis Fernández López.
 Joaquín Martín López.
 Justo Hernández Gómez.
 Anselmo Rodríguez López.
 Manuel Sánchez Ramírez.
 José Juan Cortés.
 Salvador Capi Rodríguez.
 Manuel Pérez Montilla.
 Antonio Manzano Fernández.
 Manuel Rech Alcántara.
 José Buigues Ballesta.
 Sandalio Buendía Segura.
 Manuel Cortés Rosas.
 Francisco Cervera Bañuls.
 Blas Colomer Catalá.
 Cecilio Gómez Gordo Alameda.

Ramón Vázquez Pascual.
 Argimiro Granell Centelles.
 José Hernández Moreno.
 Felipe González Ruiz.
 José García Montañés.
 Francisco Hernández López.
 Antonio Maldonado García.
 Juan Cobarro Avellano.
 Isidro Turrión Mena.
 Juan Asensio Angulo.
 Francisco Saldaña López.
 Ramón Ampudia García.
 Cristóbal Buigues Balbarta.
 Vicente Rivas Ferrer.
 Antonio González Jiménez.
 Pedro García Marcos.
 Antonio González Martínez.
 Vicente Vives Pérez.
 Juan Sánchez Rivas.
 Gregorio García Villoria.
 Enrique Atencia Rodríguez.
 Angel González Sáez.
 Ricardo Fuster Gomis.
 Simón Alias García.
 Francisco Clemente Crespo.
 José Rebollo Luna.
 Abelardo Castillo Suárez.
 Baltasar Molina Egea.
 Francisco Lara Pierre.
 Antonio González Lucas.
 Lorenzo Rodríguez Segura.
 Francisco Martín López Gabalín.
 Jesús Rodríguez Alcántara.
 José Rodríguez Ruiz.
 Juan Toledano Espinosa.
 Francisco Pastor Barroso.
 Gregorio García Aguilera.
 Rafael Ruiz Expósito.
 Jaime Mezquida Hernández.
 Domingo Ballesteros Méndez.
 Angel Tejeiro Prieto.
 Reyes Gisberts Rubio.
 Lucio Casero Navarro.
 Arturo Sánchez Rodríguez.
 Cristóbal Santos Rodríguez.
 Juan Quedira Herrera.
 Teodoro Caballero Regalado.
 José Ciscar Ladíos.
 José Cortés Salvador.
 José Montero Solano.
 José Sanz Marro.
 Bartolomé Tomás Agudo.
 Fernando Miralles Jiménez.
 Benigno García Samper.
 José Expósito Quesada.
 Cesáreo Lara Piérrez.
 Manuel Puig Fernández.
 Constantino Caballero González.
 Juan Ramos Peña.
 Tomás Sabater Grau.
 Francisco Correa Moreno.
 José López Martín.
 Valentín Mendo Solsona.
 Manuel Amor Fuentes.
 Fausto Seres Flayart.
 Francisco Fernández Verjel.
 Antonio Martín Carmona.
 Francisco Márquez Carmona.
 Francisco Magañas Bacza.
 Arturo García López.
 José Hernández Rodríguez.
 Antonio López Vera.
 Rafael Jiménez Martínez.
 José Sabater Grau.
 Enrique González Mansilla.
 Julián Babiano Fernández.

Rafael Ortiz Carretero.
 Tomás Gutiérrez Infante.
 Francisco Sellés Iborra.
 José Campuzano Quijada.
 Torencio Compañy Rodríguez.
 Joaquín Silva González.
 Manuel Melchor Redondo.
 Juan Ojeda Villanueva.
 Luis Vejer San Román.
 José María Pérez Iguacel.
 Avelino Montoro Solanes.
 Manuel Capel Castillejo.
 Diego Salmerón García.
 Sebastián Señor Boch.
 Matías Parra Uroz.
 Lorenzo Lastra Cruz.
 Juan Rocha Alvarez.
 José Copas Suquet.
 Jaime Navarro Compañ.
 Esteban Gómez Castro.
 José Cortés Lao.
 Francisco Figueredo Guerrero.
 Juan Morcillo Sánchez.
 Mariano Melián Figueras.
 Juan Benavent Oviol.
 Angel García Melgar.
 José Pascua Segura.
 Fernando Obanos Iglesias.
 Francisco Iglesias Luis.
 Vicente Rastrojo Toscano.
 José Carrasco Sánchez.
 Alberto Lázaro Parra.
 Francisco García Azorín.
 Ramón López Fernández.
 Salvador Font Gómez.
 Luis Ruiz Quesada.
 Francisco Agulló Rodríguez.
 Santiago Acosta Varo.
 Mariano Marcos Trillo.
 Manuel Daza Arenas.
 Luis Lago Serra.
 Francisco Jiménez Andrés.
 Francisco Díaz Sarria.
 Néstor Alfonso Pareja.
 Pablo Cámara Lanao.
 José Sanz Ferri.
 Enrique Mayan Caselles.
 Feliciano Trevejo Rivas.
 Domingo Juárez Carrasco.
 José Garzón Herrera.
 José María Herráiz Martínez.
 Mariano Lera Acui.
 Manuel Rovira Forné.
 Isidro Bornay Galera.
 Casimiro Cimadevilla Jiménez.
 Eloy Fernández Mata.
 Raimundo González Deide.
 José Moreno Carmona.
 Luis Míguez Torres.
 Pedro Tomás Martínez Prieto.
 José Rodríguez Barrera.
 Blas Romero Carballo.
 Vicente Rodríguez Gaspar.
 Francisco García Piñero.
 Juan Alcalá Camacho.
 Fernando Mongay Fernández.
 Santiago Zanca González.
 Estanislao Gallego Gago.
 Manuel García Montañés.
 Francisco Gómez Nieto.
 Juan Montero Carlos.
 Fernando Blanco Vergara.
 Francisco Moya Egea.
 Manuel Farizo Blanch.
 Juan Vargas Escudero.
 Juan Rech Alcántara.

José Nuestra Señora Garcimartín.
 Valentín Macías Tinoco.
 José Petisco Carreto.
 José González Prieto.
 Miguel Martín Arroyo.
 José García Camprovín.
 Domingo Ramos Gómez.
 Cayetano Sánchez Martínez.
 Alejandro Ramírez Pagés.
 José Navarro López.
 Rafael Soto López.
 José Galán García.
 Camilo Cicutano Casted.
 Manuel Zanca González.
 Fermín Zamora Puyol.
 Feliciano Pavón del Barco.
 Fernando Ramos Benítez.
 Emilio Rabanal Pelicot.
 José Aguilera Pastor.
 Simón Gil Pamplona.
 Vicente Muñoz Rejas.
 Lorenzo García Marqués.
 Manuel Vázquez Rico.
 Odón Rodríguez Domínguez.
 José Gil Marín.
 Alfredo Ortiz Carretero.
 Manuel Heruán Martín.
 Juan García Caparrós.
 Serafín Galdeano Manzano.
 José María Galdeano Manzano.
 Federico López Montoya.
 José Marín Miñarro.
 Eduardo Parra Alonso.
 Manuel Martín Blanco.
 Juan Rodríguez Carrasco.
 José Rubio Piris.
 Miguel Coll Mestre.
 Rafael Guerrero Salort.
 Joaquín Torres Gavilán.
 Juan Jimeno Moliner.
 José Vicéns Salvá.
 Manuel Jimeno Moliner.
 Bernardo Sancho Reverter.
 Manuel Araujo Asensio.
 Daniel Velázquez Villarino.
 José Estarlich Uriós.
 Lorenzo Sánchez del Viejo.
 Tomás Moya Alegre.
 José Plano Torrado.
 José Rest Alcántara.
 José Zaragoza Aldeguer.
 Manuel Hortelano Devesa.
 Vicente Cabrera Signe.
 Angel Miguel Guillén Expósito.
 Faustino Manrique Braojos.
 Juan Moreno Rueda.
 Pedro Borrego Martín.
 Francisco Cuervo Escudero.
 Francisco Fabregat Simó.
 Vicente Vinuesa Roig.
 Salvador Palazón Campillo.
 Pedro García Marcos.
 Calixto Terrato Enrique.
 Vicente Fabregat Simó.
 Francisco Arenas Rodríguez.
 Julián Muñoz Partido.
 Juan Hernández Vadillo.
 Pascual García Llorca.
 Juan Bautista Ferrer Gavilá.
 Julián Sánchez Franco.
 Cándido Chaves Callero.
 Angel Díaz Montero.
 José Puig Fernández.
 José González Tomás.
 Jesús Hernández Barrueco.
 Isidoro Scitifo Monroig.

Manuel Barba González.
 Valentín Buencuerpo Minchot.
 Manuel Alta Aragón.
 Enrique Chicote Cuenca.
 Teodoro Garrido Tilves.
 Antonio Ruiz Martínez.
 José Pérez Alcobas.
 Gabriel Rodríguez Segura.
 Salvador García Castro.
 Cipriano Herrerías Martínez.
 José Salmerón García.
 Joaquín Robles Collado.
 Francisco Martínez Frías.
 Antonio López Castillo.
 Andrés García Vicens.
 Dionisio Hernández Pernia.
 José Hernández Vega.
 José Perca Zorro.
 Manuel Encinas Moya.
 Miguel San Juan Costa.
 Cayetano Collado Flores.
 Vicente Troncoso Rubio.
 Antonio Serra Bernabéu.
 José Plaza Guerrero.
 José Gambón Hernández.
 Antonio Romero García Marroquín.
 Gregorio Gallego Aimarán.
 Juan López Medina.
 Manuel Carpintero Salleras.
 José Martín Gisbert.
 Bernardo Galdeano Merlo.
 Lorenzo Vicent Ofrecio.
 Juan Antonio Fernández Vicente.
 Francisco Noguera Rodríguez.
 Pedro Navarro Monedero.
 Ginés Rodríguez Vivo.
 José Carrasco Bernal.
 Julián Trapero San Vicente.
 Juan Benítez Varón.
 Miguel Torres Castillo.
 Juan Herrero Rubio.
 Manuel Díaz Ramos.
 Anselmo Ramos Villalta.
 José Martínez Cuadrado.
 Esteban Martín Vargas.
 Joaquín Jerez Moreno.
 Fermín Luque Baena.
 Francisco Vidal Sánchez.
 Manuel Gregori Sanahuja.
 Francisco Soto Pedreño.
 Marcelino Vives García.
 Martín Molina Macías.
 José López Pellicer.
 Vicente García Tello.
 Santos García Campos.
 José Marín Ortuño.
 José Ginestar Barber.
 Francisco Zamora Sánchez.
 Secundino Pérez Pérez.
 Valeriano Ivars Catalá.
 José Martínez Vicens.
 Isidoro Rodríguez Díaz.
 Apolonio Pérez Folcato.
 Antonio Pavón Morera.
 Leonardo Juárez Such.
 Miguel Ferrandi Mata.
 Angel Lera García.
 Cándido Lorenzo Calvo.
 Miguel González Pérez.
 José Corbalán García.
 Francisco Amado Pascual.
 Sacramento González Pérez.
 José Tornero Gómez.
 Santiago Ruiz Villaverde.
 Manuel González Aguilar.
 Antonio Pérez Pérez.

Juan López Martínez.
 Antonio Guadalupe Pérez.
 Manuel Ayuso López.
 Manuel Roldán Carballo.
 Juan López Jiménez.
 Enrique Valverde Alamo.
 Angel Cabello Bermejo.
 Miguel Aparicio Párraga.
 David Lozano González.
 Antonio Hernández Martínez.
 Pascual Artero Flores.
 Manuel Torrano Sánchez.
 José Porras Flores.
 Manuel Francisco Barja.
 Antonio Fernández Pérez.
 Arsenio Chinchilla Varga.
 Liborio Teniente Ramajo.
 Antonio Biosca Manzanera.
 José Moreno Rojas.
 Manuel Prieto García.
 Antonio Campañi Carmona.
 Lorenzo Carbonell Izquierdo.
 Antonio Ruiz Avila.
 Eugenio Ramos Candanedo.
 José García Mompó.
 Francisco Santiago Asensio.
 Eduardo Ruiz Castillo.
 Manuel Hernández Alonso.
 Juan Martínez Francés.
 José Sánchez Castilla.
 Ambrosio Ferrer Cardona.
 Juan Antonio Picazo Alfaro.
 José Maldonado Vázquez.
 Mateo Vicente Vicente.
 Hipólito González Pablos.
 Manuel Bádenas Damenech.
 Manuel Benítez Fuentes.
 José Padilla Figueroa.
 Francisco Azcárate Montaner.
 Germiniano Holgado Pérez.
 Tomás López Aragonés.
 Luis Alvarez Pis.
 Joaquín Reverter Pago.
 Juan González Moreno.
 Máximo Bellés Herrera.
 Dionisio Valenzuela Buforn.
 Juan Montañés Villa.
 Gonzalo Hernández Posadas.
 Juan Gutiérrez Ruiz.
 José Acosta Pérez.
 Manuel Medina Estévez.
 José Gutiérrez Ruiz.
 Juan López Peregrina.
 José Pérez García.
 José Manzano Carrión.
 Miguel Meñero Merlo.
 Cristóbal Buiguez Montilla.
 Nicolás Delgado Marco.
 Carmelo Vicent Miñana.
 Justo Moreno Moreno.
 Leoncio Revilla Martín.
 Diego Rodríguez Mendoza.
 Manuel López Caballero Pozo.
 Joaquín Cabanes Sanchiz.
 Enrique Calvo Fernández.
 Antonio Ortega García.
 Juan Fernández García.
 José Jiménez Ruiz.
 Eduardo Ruiz Fernández.
 Jaime Martos Hidalgo.
 Juan Calvo Fernández.
 Rafael Meigarejo Guerrero.

(De la Gaceta núm. 231)